

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente N°. NC2021/0008783
Solicitud de Patente PCT en fase nacional para “COMPOSICIONES
ESTABILIZADORAS DEL SUELO”
Solicitante: ZYDEX INC.
Nuestra Re: P2021/000032

**RESPUESTA AL OFICIO No. 11778 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 26
DE JULIO DE 2021
(EXAMEN DE FORMA)**

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, estando dentro del periodo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho solicita aclarar si la solicitud PCT es capítulo I o capítulo II, y allegar el reporte del Examen Preliminar Internacional (International Preliminary Report on Patentability - IPRP) correspondiente a la solicitud bajo estudio, con su traducción al castellano, incluidos sus anexos, tal como se establece en el numeral 5.2.6. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia.

b. En respuesta a esta observación, informo al Despacho que la presente solicitud PCT en fase nacional se debe tramitar en Colombia bajo el **Capítulo II** del PCT.

Adicionalmente, informo que la copia del reporte del Examen Preliminar Internacional (IPRP - Capítulo II) se allegó con los documentos presentados junto con la solicitud de patente y está disponible en el archivo digital en la plataforma SIPI bajo el número de documento 01-06, de fecha 1 de julio de 2021. Se aclara que este documento se presentó a título informativo, ya que está disponible en las bases de datos públicas de la OMPI.

En cuanto a la traducción del IPRP requerida por el Despacho, respetuosamente informo que de conformidad con las disposiciones establecidas por el Despacho en la Circular Única, Título X, numeral 5.2.6, el solicitante debe aportar traducción de las **modificaciones** que se hayan realizado en la fase internacional, bien bajo el Artículo 19 o el Artículo 34 del PCT, según corresponda. Específicamente, el mencionado numeral establece:

*“5.2.6. Modificaciones realizadas en la etapa internacional en virtud de los capítulos I y II de Tratado******

Si como resultado del informe de búsqueda internacional (Capítulo I) el solicitante ha hecho modificaciones a las reivindicaciones, la traducción proporcionada por el solicitante debe contener además las reivindicaciones tal como fueron modificadas en fase internacional.

Si durante el examen preliminar internacional (Capítulo II) el solicitante ha hecho modificaciones a la solicitud internacional, la traducción proporcionada por el solicitante además debe contener las modificaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2 b) del Tratado... (Negrita y subrayado propios)

En atención a las disposiciones de la Circular Única antes mencionadas, presenté junto con la solicitud de patente la traducción de las modificaciones realizadas por el solicitante bajo el Artículo 34 del tratado durante el examen preliminar internacional Capítulo II. Aclaro al Despacho que dicha traducción se adjuntó en la sección “Reivindicaciones” de la plataforma SIPI, y está disponible dentro del archivo digital de la solicitud bajo el documento 01-03. Expongo que son las Reivindicaciones modificadas bajo el Artículo 34 del PCT las que se deben tener en cuenta para el estudio de la solicitud en la fase nacional, y por esta razón se adjuntaron en la sección mencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito presentar nuevamente copia del IPRP capítulo II y de la traducción de las Reivindicaciones modificadas bajo el Artículo 34. Así se da respuesta a cabalidad al requerimiento, ajustándose a las disposiciones de la Circular Única, numeral 2.5.6, el cual requiere la traducción de las modificaciones realizadas bajo el artículo 34 del PCT, y no de la totalidad del documento IPRP.

2. a. Ese Despacho manifiesta que no se evidencia que el capítulo reivindicatorio presentado con la solicitud de patente sea el mismo que fue presentado en fase internacional. Por lo tanto, se requiere allegar el capítulo reivindicatorio presentado originalmente en fase internacional para la solicitud internacional No. PCT/US2019/068920, sin sus modificaciones y con su respectiva traducción al castellano.

b. En atención a esta observación, presento traducción de las Reivindicaciones tal y como fueron presentadas y publicadas dentro de la solicitud de patente internacional No. PCT/US2019/068920. Adicionalmente, si bien está disponible en las bases de datos públicas de la OMPI, presento copia completa de la publicación internacional correspondiente, que contiene las Reivindicaciones originalmente presentadas que solicita ese Despacho.

Así, se da por cumplido el requisito establecido en el artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la regla 49.5 del Reglamento del PCT., en concordancia con el numeral 5.2.5. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así entonces, teniendo en cuenta que el solicitante ha atendido de manera completa al requerimiento, y que la presente solicitud de patente cumple las disposiciones de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486, respetuosamente solicito se proceda a la publicación de la misma en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK
C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexos:

- Copia del Examen Preliminar Internacional Capítulo II
- Traducción de las Reivindicaciones modificadas en la fase internacional bajo el Artículo 34 del PCT
- Copia de la publicación internacional WO2020/142419
- Traducción de las reivindicaciones publicadas con la solicitud internacional PCT/US2019/068920.